

CIRCULAR INFORMATIVA No. 072

CIR_BNR_072.08

México D.F. a 12 de junio del 2008

Asunto: Resumen de la Ley General para el Control del Tabaco

El pasado 30 de mayo del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco y se deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de salud.

1.- Dentro de los temas regulados por esta Ley, consideramos trascendentales los siguientes artículos a considerar tratándose de importación de tabaco, mismos que entrarán en vigor a los 90 días siguientes a su publicación;

ARTICULO	CONTENIDO
12	La Secretaria de Salud entre sus facultades destacan las siguientes: Las características, especificaciones y procedimientos relacionados al envasado y etiquetado de los productos del tabaco las determinara la secretaria de salud a través de las disposiciones de carácter general. Emitir las autorizaciones para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco. Los requisitos o lineamientos para la importación de productos del tabaco los determinará la Secretaria de Salud a través de las disposiciones de carácter general.
14	Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.
30	Los productos del tabaco y productos accesorios al tabaco para su importación deberán cumplir conforme a esta ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables. En caso de no cumplir, se aplicaran las medidas de seguridad por parte de la Secretaria de Salud, de conformidad con la Ley General de Salud
31	Para la importación de tabaco, se necesitara permiso de importación por parte de la Secretaria de Salud
32	Para la importación del tabaco se sujetaran a lo siguiente; I. Los importadores y distribuidores deberán tener domicilio en México. II. Exhibir la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta ley. III. Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables, la Secretaria de Salud podrá muestrear y analizar los productos del tabaco y los productos accesorios del tabaco.
33	A través de los verificadores y en coordinación con las autoridades la Secretaria de Salud, esta facultada para intervenir en puertos marítimos, aéreos, en las fronteras y en cualquier punto del territorio nacional. Para los efectos de identificación, control y

CIRCULAR INFORMATIVA No. 072

CIR_BNR_072.08

	disposición sanitarios.
34	La Secretaria de Salud participara en la acciones que se realicen para prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita del tabaco
48	Cuando no se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 32 entre otros, se sancionara con multa de cuatro mil hasta diez mil salarios mínimos, vigente en la zona económica de que se trate.

2.- Los reglamentos a los que se refiere esta ley, se emitirán 180 días después de la publicación en el Diario oficial de la federación. **(Artículo segundo transitorio)**

3.-Se tramitaran y resolverán los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos, relacionados con la ley de control de tabaco con las disposiciones vigentes al momento de iniciados. **(Artículo tercero transitorio)**

4.- Para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas fotografías y mensajes sanitarios que se incorporaran en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo, a más tardar en 180 días se publicaran las disposiciones por parte de la Secretaria de Salud.**(Artículo quinto transitorio)**

5.- Las nuevas advertencias de salud que deben exhibir los empaques de tabaco fabricados o importados tendrán 9 meses a contados partir de que se publiquen los diseños en le diario oficial de la federación por parte de la secretaria de salud. **(Artículo sexto transitorio)**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se anexa nueva Ley al presente para su consulta

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx